



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2019-09847263- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP

VISTO el Expediente EX-2019-09847263- -GDEBA-CDRTYEZ9MTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 7, del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0407-005064 labrada el 16 de julio de 2019, a **SCHUMACHER ADOLFO FRANCISCO** (CUIT N° 20-10105776-4), en el establecimiento sito en calle Dorrego N° 145 de la localidad de Sierra de la Ventana, partido de Tornquist, con domicilio constituido y fiscal en calle Dorrego N° 145 de la localidad de Sierra de la Ventana; ramo: venta al por menor de materiales de construcción; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibido al inspector actuante en ocasión de presentarse el mismo en el establecimiento inspeccionado, la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0407-004871 (orden 4);

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 22 de abril de 2021 según cédula obrante en orden 24, la parte infraccionada se presenta en orden 25 y efectúa descargo en legal tiempo y forma conforme artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo de orden 25 solicita el acogimiento al régimen de pago voluntario previsto por la Resolución MT N° 3/12;

Que al respecto y en virtud de lo establecido en el artículo 3° del Anexo de la Resolución N° 3/12, donde se expresa como requisito para el acogimiento al régimen solicitado, la acreditación, en el mismo acto, de la regularización de los incumplimientos constatados, corresponde mencionar la improcedencia de lo peticionado, atento la entidad de la falta imputada;

Que el punto 2) del acta de infracción de la referencia, se labra por presentar defectuoso planilla horaria (artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y la Resolución MTPBA N° 261/10), sin rubricar, encuadrándose tal conducta en lo previsto por el artículo 2° inciso "b" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a doce (12) trabajadores;

Que por lo manifestado precedentemente cobra plena vigencia el acta de infracción MT 0407-005064, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10.149;

Que no obstante ello, habida cuenta la entidad de la falta imputada, resulta viable la aplicación de la sanción prevista por el artículo 85 del Decreto Reglamentario Provincial N° 6.409/84, encuadrada en la conducta tipificada en el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415;

Que ocupa un personal de doce (12) trabajadores;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de acogimiento al régimen de pago voluntario instituido en la Resolución N° 3/12 presentada por **SCHUMACHER ADOLFO FRANCISCO** en virtud de las consideraciones antedichas.

ARTÍCULO 2°. Aplicar a **SCHUMACHER ADOLFO FRANCISCO**, un **APERIBIMIENTO**, conforme el artículo 85 del Decreto N° 6409/84, la Ley N° 10.149 y el artículo 5° inciso 1° apartado "a" Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en virtud de las consideraciones antedichas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo (ratificado por la Ley N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544 y a la Resolución MTPBA N° 261/10.

ARTICULO 3°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.